

RESOLUCION No. 0328 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2296 DE 2014 LA CUAL EXPIDIÓ EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL DEL LIBRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas en el Decreto N° 0941 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que corresponde al estado velar por la "integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"

Que a s vez el artículo 63 de la Constitución Política establece de forma clara que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que según lo dispuesto por el Artículo 72 del Decreto 0941 de 2016 "mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes.

Que dentro de las políticas llevadas a cabo por parte de la administración distrital fue la de efectuar la relocalización de los ocupantes del espacio público que se encontraban desarrollando una actividad económica dentro de la plaza de San Nicolás lo cual conllevó la expedición de las Resoluciones 0036 y 075 de 2010; dentro de los cuales se encuentran los adjudicatarios de los locales que forman parte del Centro Cultural del Libro.

Que el Centro Cultural del Libro está diseñado para reubicar a los Ocupantes del Espacio Público del Centro Histórico de Barranquilla, por lo tanto, se deben otorgar herramientas al ente administrador para que ejecuten de la mejor manera la misión encomendada, como es la debida utilización del espacio público y el ejercicio de la actividad comercial que desempeñarán los adjudicatarios como producto de su relocalización.

Que en ejercicio de dicha función el día 24 de diciembre de 2014 este Despacho profirió la Resolución No 2296 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL DEL LIBRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"; la cual fue debidamente puesta en conocimiento a cada uno de los adjudicatarios de los locales del Centro Cultural del Libro.

x







0328

Que es prioridad para el correcto funcionamiento del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO y los servicios que éste presta a la ciudadanía en general, modificar el reglamento a efectos de establecer los lineamientos necesarios para regular la prestación del servicio por parte de los adjudicatarios, las relaciones de convivencia; y la administración de los recursos tendientes al mantenimiento de las instalaciones entregadas para su uso.

Que las reglas y los lineamientos establecidos mediante el presente acto administrativo sustituyen los reglamentos expedidos por administraciones anteriores, por lo cual es necesario contar con una herramienta que contenga las causales de terminación de la asignación y los procedimientos para la resolución de conflictos, entre los diferentes actores que concurren en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, entre otros aspectos.

Que teniendo en cuenta lo enunciado, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 2296 de 24 de Diciembre de 2014 y establecer otras disposiciones, en aras de buscar la mejoría y el correcto funcionamiento del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, teniendo en cuenta que es deber de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de acuerdo a las funciones otorgadas, velar por el mejoramiento progresivo de los proyectos de reubicación de los ocupantes del espacio público, los cuales resultaron beneficiados dentro de los procedimientos de recuperación del Centro Histórico del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. MISIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL LIBRO: Por medio de la adecuación de estos espacios de progreso, el Estado ejerce la función social de garantizar el suministro de los bienes y servicios a la comunidad, actividad que constituye un servicio público, por determinación de la Ley y por reconocimiento jurisprudencial, con garantía de la libre competencia, en condiciones óptimas de calidad, costos, accesibilidad, oportunidad y confianza.

PARÁGRAFO No 1. En el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, se desarrollará la actividad principal de comercialización y reparación de libros. Adicionalmente, los adjudicatarios podrán ejercer la actividad de papelería, miscelánea y a fines siempre y cuando el desarrollo de la misma no supere 40% de la actividad principal. En el segundo piso se adecuaron seis (6) locales para la comercialización de libros y las otras actividades ya establecidas en este Parágrafo y así mismo cinco (5) locales para la preparación y expendio de comidas preparadas en restaurantes y cafeterías y actividades relacionadas.

PARÁGRAFO No 2. En cualquier momento y cuando así se determine, el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá disponer de no más del 20% de los Locales que se encuentren desocupados para destinarlos a las actividades relacionadas con sus funciones y/o aquellas que así se consideren necesarias en pro de la conveniencia del CENTRO CULTURAL DEL

l





LIBRO".

0328 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7º. DEFINICIONES Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- Adjudicatario(s):** Es la persona natural o jurídica que mediante la adjudicación efectuada por parte de El Distrito de un local y/o bodega, adquiere el derecho de uso del mismo en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, durante un tiempo determinado, obligándose a pagar las tarifas mensuales establecidas por el administrador, los servicios públicos y las demás contraprestaciones acordadas; así como a restituir el local a la terminación de la asignación o por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo, sin que haya necesidad de cualquier otra clase de requerimiento.
- Administrador:** Es el Distrito de Barranquilla en cabeza de la Secretaria de Control Urbano y Espacio público o quien ésta designe, la cual tendrá a su cargo la coordinación general del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, con el fin de obtener mejores niveles operativos, ambientales, comerciales y administrativos. Dicho administrador será el encargado de verificar y propender por el cumplimiento del presente reglamento, cobrar y pagar todas las expensas, servicios, etc que genere el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO por la utilización de las instalaciones entre otras; así como de todas la disposiciones, directrices o lineamientos que desde el Distrito de Barranquilla se formulen.
- Dependiente:** Persona asignada por el adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad, para reemplazarlo ante su ausencia temporal y transitoria (entendiéndose dicha ausencia por causas de fuerza mayor) colaborando en el desarrollo de su actividad comercial y dentro de las instalaciones del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO y que no genera ni tiene ningún tipo de vínculo laboral o contractual con el Distrito.
- Mejoras voluntarias:** Adecuaciones y obras necesarias para desarrollar las actividades comerciales en el local y/o bodega asignado en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO. El adjudicatario(s) no tiene derecho a solicitar emolumentos ó beneficio ó pago alguno por las mejoras que voluntariamente haya hecho en el local del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO. Toda mejora voluntaria requiere autorización previa y escrita de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito. Ningún adjudicatario está autorizado para hacer adecuaciones, cambios a los locales y/o bodegas asignada.
- Personal de Servicios Complementarios:** Son todas aquellas personas que, sin tener un vínculo formal con el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO ni con la Administración, circulan por sus instalaciones habitualmente y desarrollan actividades propias, tales como proveedores que permanezcan en CENTRO CULTURAL DEL LIBRO prestando un servicio a los adjudicatario(s).
- Recolección:** Acción y efecto de retirar los residuos del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO.
- Usuario:** Toda persona natural o jurídica que compra en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO.

l



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA



•**Locales de Distinta Destinación:** Son aquellos Locales de los cuales disponga el Distrito de Barranquilla para destinarlos a las actividades relacionadas con sus funciones y/o aquellas que así se consideren necesarias en pro de la conveniencia del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el ARTÍCULO DOCE de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES Y/O BODEGAS:

La adjudicación de locales y/o bodegas en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO se efectuará teniendo en cuenta las siguientes situaciones: a) Por primera vez, mediante sorteo que realizará el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, previo a la entrega del local y/o bodega, con la participación del Ministerio Público y demás entes partícipes.

b) Cuando el adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO no desee continuar con su actividad voluntariamente; o porque sobrevenga una incapacidad absoluta o física permanente aquí establecidas, se procederá de la siguiente manera:

1. El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para la adjudicación deberá tener en cuenta a los ocupantes del espacio público que figuren en el censo de vendedores informales ubicados en el espacio público del Distrito Central de Barranquilla adoptado a través de Decreto 093 de 2005. Tendrán prioridad aquellos que figuren tanto en el Decreto mencionado como en la Resolución No. 0036 de 2010 “Por la cual se ordena la relocalización temporal de vendedores informales ubicados en la Plaza de San Nicolás, a sectores contiguos” en su artículo primero se dispuso: “Ordénese la relocalización temporal de los vendedores informales ubicados en la Plaza de San Nicolás, quienes ocupan en forma recurrente el espacio público a sitios contiguos a esta, (...)” y Resolución 075 de 2010 se adicionó el listado de ocupantes de espacio público de la Plaza San Nicolás que inicialmente había dispuesto la Resolución No. 036 de 2010.

c) Cuando se trate de adjudicar locales desocupados o restituidos tendrán prelación las solicitudes de los vendedores que por procesos administrativos de recuperación, renovación y modernización de los espacios públicos hayan quedado sin puestos de trabajo, siempre y cuando su conducta y el ejercicio de su actividad refleje el seguimiento permanente del Reglamento.

PARAGRAFO 1. Cuando en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO existan locales y/o bodegas disponibles, el Distrito de Barranquilla, analizará las solicitudes de adjudicación de espacios y tomará una decisión, cumpliendo con los principios de transparencia, igualdad y objetividad y lo hará saber a través del Administrador. En todo se le dará prelación a aquellas personas que se les haya reconocido algún tipo de derecho ya sea dentro de un proceso administrativo o judicial.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de locales disponibles que pudieran ser entregados a los ocupantes que se encuentran en el censo de vendedores informales ubicados en el espacio público del Distrito de Barranquilla adoptado a través de Decreto 093 de 2005, en la Resolución No. 0036 de 2010 y/o vendedores que por procesos administrativos de recuperación, renovación y modernización de los espacios públicos hayan quedado sin puestos de trabajo, el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público deberá formar un comité el cual tomará la decisión luego de analizar el material documental aportado por el solicitante, así como las condiciones de cada caso en particular y el ajuste de la decisión a la normatividad vigente. Dicho comité también

será conformado en los casos en que el solicitante sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ó el (la) cónyuge ó compañera (o) permanente del adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el ARTÍCULO VIGÉSIMO de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20°. DE LA FORMA DE IMPARTIR INSTRUCCIONES Y/O RECOMENDACIONES: Las disposiciones, instrucciones y/o recomendaciones del administrador a los demás actores del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, deberán darse por escrito y con constancia de recibido por parte del destinatario y, además, publicarse en Cartelera en el respectivo CENTRO CULTURAL DEL LIBRO.

PARÁGRAFO: Cuando el destinatario se niegue a recibir la comunicación, se dejará constancia de su conocimiento entregando copia de la misma a dos testigos y haciendo la claridad de que la misma quedará fijada en la cartelera del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, en el local donde ejerce la actividad y la página web del Distrito de Barranquilla, entendiéndose de esta forma, debidamente surtida su notificación”.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°. SANCIONES: Aquellas conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, darán lugar a las sanciones consagradas en el mismo, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan adelantar ante las demás autoridades administrativas, policivas o judiciales, según el caso.

En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones consagradas en este reglamento, incluyendo la mora en el pago de servicios públicos y/o cualquier obligación pecuniaria relacionada con el ejercicio de su actividad, el adjudicatario(s) podrá ser sancionado de la siguiente manera:

a) Amonestación escrita por parte del administrador del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, el cual hará las veces de primera instancia, dejando copia de lo sucedido en archivo del respectivo adjudicatario(s). En este caso se suscribirá un compromiso escrito entre el administrador y el adjudicatario(s), sobre las medidas correctivas a tomar frente a su comportamiento para lo cual tendrá un periodo de ocho (8) días hábiles máximo para cumplirlo, en el caso que el adjudicatario(s) de un local del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO se niegue a suscribir el compromiso, se dejará constancia de este hecho ante dos testigos.

b) Sellamiento temporal del local de uno (1) a siete (7) días calendario. Lo cual se llevará a cabo siempre y cuando el adjudicatario(s) sea reiterativo en alguna situación que se considere como incumplimiento grave de las obligaciones o se incurra en alguna prohibición grave consagrada en el reglamento o que haya de igual forma descatado el compromiso suscrito inicialmente con el administrador. Esta decisión estará en cabeza únicamente del Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

c) Terminación de la Asignación en forma unilateral por el Distrito, sin necesidad de



mediar orden judicial o policiva. De igual forma que el Literal (b) ésta decisión estará en cabeza únicamente del Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y se llevará a cabo de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO: Una vez se tenga conocimiento de alguna posible violación al régimen de deberes y prohibiciones del reglamento por parte del Administrador del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, este mismo comunicará a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la cual expedirá el correspondiente Pliego de Cargos, citando al involucrado y/o involucrados a notificarse; a partir del término de notificación contará el adjudicatario (s) con un término de 15 días hábiles a efectos de presentar escrito de descargos, para que ejerza su derecho a la defensa, al debido proceso y de contradicción luego de su notificación, periodo en el cual podrá rendir los aportar y/o solicitar las pruebas que considere necesarias dentro del trámite.

Una vez vencido el término precitado, se procederá a tomar una decisión de fondo, en la cual se determinará la imposición de una sanción o el archivo de la actuación, acto administrativo que será firmado por el Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Contra las sanciones impuestas a los adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO procede el recurso de reposición en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Una vez agotado el procedimiento previsto cuando la sanción a imponer sea la terminación de la adjudicación del local y/o bodega, implicará que el adjudicatario(s) debe restituir el bien de uso público, para lo cual suscribirá el acto administrativo de terminación de la asignación y hacer la entrega material del local. La citación al adjudicatario(s), para la realización de estos actos, deberá realizarse mediante escrito conforme lo establece el CPACA, fijando el lugar, la fecha y la hora para la suscripción del documento y la entrega del local. Dicha citación deberá efectuarse mediante correo certificado, así mismo tendrá lugar publicación en la cartelera del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO y la página web del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores sanciones se aplicarán en riguroso orden descendente, esto es que en caso de reincidencia se aplicará la sanción subsiguiente y así de manera sucesiva hasta llegar a la última sanción, cuando sea el caso.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones deben estar debidamente motivadas y se deben notificar personalmente al adjudicatario(s); de no ser posible la notificación personal, se notificará mediante aviso y adicionalmente habrá fijación en la cartelera de la administración por cinco (5) días hábiles, para lo cual la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público dejará constancia de fijación y desfijación del oficio”.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26°. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION Y RESTITUCIÓN DEL LOCAL Y/O BODEGA ADJUDICADO: Son causales de terminación de la asignación de locales y/o bodegas de los adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, además de las dispuestas

U por la ley, las siguientes:



0328

1. Entrega voluntaria del puesto asignado: En caso de que el ADJUDICATARIO(S) de un local ubicado en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO por decisión libre y espontánea, tiene disposición de entrega el local asignado, deberá comunicarlo por escrito al Distrito de Barranquilla, a través del administrador, para el análisis y evaluación del cumplimiento en las obligaciones del adjudicatario(s).

Si el Distrito determina viable dar por terminado de mutuo acuerdo la adjudicación, procederá a elaborar el Acto Administrativo correspondiente, expedirá los paz y salvos a que hubiese lugar, recibirá el local y/o bodega, mediante el acta correspondiente.

Si al momento de dar por terminada la adjudicación, el adjudicatario(s) presenta deudas u obligaciones en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, se deberá suscribir el respectivo documento de acuerdo o compromiso entre las partes para su cumplimiento.

2. Terminación de la asignación como sanción: En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o incurrir en las prohibiciones establecidas en este Reglamento y en las normas que aquí se citan, se seguirá el procedimiento que se establece en el artículo 25 de la presente Resolución.

3. Sanción por mora en el pago de los servicios públicos: cuando se trate de mora en el pago de los servicios públicos y de la tasa de ocupación o demás expensas, el administrador procederá a requerir por escrito y de manera personal al adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, para que en un término no mayor a siete (7) días hábiles, cancele la obligación tarifaria o suscriba un acuerdo de pago.

Si el destinatario se niega a recibir la comunicación, se dejará constancia de tal situación en el mismo documento, entendiéndose debidamente surtida su notificación. Si no la cancelare dentro de ese término o no se acoge a un acuerdo de pago, el administrador podrá sellar el local, espacio o similar, hasta por siete (7) días calendario y por una sola vez.

Si transcurrido el tiempo de sellamiento el adjudicatario(s) del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO no ha pagado lo adeudado, incumple con el acuerdo de pago o no ha suscrito el acuerdo de pago, el Administrador podrá dar por terminado la adjudicación, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

4. Para el caso que el adjudicatario(s) no se encuentre en el local y/o bodega adjudicado, el requerimiento se fijará en la cartelera del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, por el término de diez (10) días hábiles y se dejará constancia de tal situación a los representantes de los adjudicatario(s) y en la página web de la Alcaldía Distrital; vencido el mismo se entiende que se ha surtido la notificación y se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de la presente resolución

5. La demolición o el daño del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO por desastre natural.

6. Por muerte del adjudicatario(s): En el caso de la ocurrencia de la muerte del adjudicatario(s), el distrito de barranquilla, podrá asignar el local del adjudicatario(s) fallecido al pariente o familiar que presente solicitud escrita en tal sentido. dicha

0328

solicitud debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento del adjudicatario(s) y a ella debe anexarse copia del registro civil de defunción y del documento que acredite el parentesco con el adjudicatario(s) fallecido.

Se podrá postular para la adjudicación la persona que haga parte del núcleo familiar del fallecido y que figure como suplente en el registro de cámara de comercio, para lo cual deberá presentar solicitud escrita para hacer uso y aprovechamiento económico del local del cual hacía uso el adjudicatario(s) fallecido y aportar las pruebas requeridas tal como el registro civil o los demás documentos necesarios para verificar su parentesco; y que demuestre que ha desarrollado la actividad económica permitida en el local.

7. El incumplimiento de las disposiciones sobre la correcta manipulación de los alimentos.

PARÁGRAFO: en el caso de que la terminación se lleve a cabo por muerte del adjudicatario(s), el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, tomará la decisión luego de analizar el material documental aportado por el solicitante, así como las condiciones de cada caso en particular y el ajuste de la decisión a la normatividad vigente, lo anterior por parte de un comité establecido para tal fin, en aras de garantizar el correcto funcionamiento del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27°. DEL ABANDONO DEL LOCAL. Se entiende que un local ha sido abandonado cuando pasados veinte (20) días calendario el adjudicatario(s) deja de realizar sus actividades de comercio dentro del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO sin que informe al Administrador los motivos de su inasistencia e inactividad. De esta circunstancia, dejará constancia el administrador del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO a través de la correspondiente acta donde se especifique el día y la hora en que se observa el abandono y otras circunstancias, además del término que ha permanecido abandonado.

Transcurrido el lapso señalado y cuando no exista justificación alguna, el administrador del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, con el acompañamiento de un cerrajero debidamente identificado, en caso de requerirse, procederán a abrir el local dejando constancia en acta, donde debe hacerse el inventario de los bienes hallados en el sitio, los que se depositarán en el lugar que el Administrador disponga para tal efecto. En caso de no existir elementos, el Administrador comunicará a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el fin de que se adelanten las actuaciones a que haya lugar para llevar a cabo la asignación del local. Este procedimiento se llevará a cabo con el acompañamiento de un Inspector de Policía en función de sus competencias.

PARÁGRAFO: Una vez determinado que un Local ha sido abandonado, el Distrito de Barranquilla podrá disponer del mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 2296 de 2014”.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el VIGÉSIMO CUARENTA Y CUATRO de la resolución No. 2296 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

2 “ARTÍCULO 44°. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: En educación y capacitación



del personal vinculado al CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas: a) Todas las personas que han de realizar actividades en el CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, deben tener formación en materia de atención al público.

b) Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos, deben tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos.

c) El administrador del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO deberá tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal. Esta capacitación podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas.

d) Deberán asistir obligatoriamente a las capacitaciones que realice el Distrito so pena de sanciones y sellamiento del local por tres (3) días en caso de no asistir sin causa justificada”

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

19 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto RB-Abogado
Revisó PSZ-Asesora del Despacho